

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA Q., SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO MONTEMADERO  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
RADICADO: 6300140030082020-00220-00

Mediante proveído del 15 de julio de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR, fue formulada por el EDIFICIO MONTEMADERO, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

**EL JUEZ**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO 21 DE SEPTIEMBRE  
DE 2020

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario